

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVI.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE MAYO DE 1933.

NUM. 18.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se venden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

8193

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.
Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 39.

El C. Gobernador ha dictado hoy un acuerdo que dice lo siguiente:

"Teniendo en consideración que cuando algún jefe de hogar agrarista llega a fallecer se ven sus familiares en la necesidad de comprobar la defunción para gestionar sus derechos a la parcela respectiva, pero como en muchas ocasiones sucede que no están en condiciones solventes para cubrir los gastos que demanda la adquisición de esa prueba, y con objeto de prestar una ayuda eficaz al elemento campesino en este sentido para que sea fácil a los interesados acreditar sus derechos sucesorios, suplíquese muy atentamente a los señores Presidentes Municipales y Jueces del Estado Civil que cuando los sucesores de algún ejidatario sean bastante pobres, se les expida sin costo alguno el testimonio del acta de su defunción para que justifiquen el derecho que les corresponde en la parcela del acervo hereditario".

Y por disposición del propio Ejecutivo lo transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, mayo 2 de 1933.—El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

2348

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.
Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 41.

La Secretaría de Guerra y Marina, en circular número 28 de 24 de abril último, dice:

"Al C. Ernesto Viveros, Gobernador Constitucional del Estado, Presente.—Habiendo dispuesto el C. Presidente Constitucional Substituto de la República, la derogación del capítulo V del Reglamento de 15 de agosto de 1930 que trata sobre la portación de armas por electores civiles, autorización que era dada por la Secretaría de Guerra y Marina y, habiendo acordado el propio Primer Magistrado de la Nación, que en lo sucesivo esta autorización sea hecha por los CC. Gobernadores de los Estados, Territorio Federal y Jefe del Departamento

Central en el Distrito Federal, la propia Secretaría de Guerra ha tenido a bien disponer que, con el fin de ejercer un control absoluto sobre la expedición de licencias para portación de armas, así como la supervisión y registro de ellas por los Jefes de Operaciones Militares, se observen para el caso las prevenciones siguientes: I.—En el Cuartel General de cada Jefatura de Operaciones Militares en la República y el de la Guarnición de la Plaza de México, se llevará a partir del 1º del entrante mayo, un libro de registro de las licencias que expidan las autoridades civiles de la circunscripción correspondiente. II.—Los Jefes de Operaciones Militares comunicarán a los Gobernadores de los Estados y Territorio Federal y en la Plaza de México el Jefe de la Guarnición al Jefe del Departamento Central, que a partir de la fecha señalada, las licencias para portación de armas que concedan, a fin de que sean controladas, supervisadas y registradas en los Cuarteles Generales de sus dependencias, deberán reunir las condiciones siguientes: a) El nombre y apellidos paterno y materno de los interesados, edad, estado civil y profesión u oficio de ellos; b) Lugar de residencia fija. Zona de sus actividades en el caso de no radicar constantemente en ella, para que la licencia tenga validez en toda la República, lo que se especificará en la misma; c) Motivo por el cual se les concede la autorización de portar armas; d) Clase, calibre, marca y matrícula de las armas; e) Número de municiones para uso en ellas, y f) Tiempo que debe durar el permiso, y fecha en que se expide la licencia. III.—Las licencias de portación de armas deberán estar firmadas personalmente por los CC. Gobernadores de los Estados, Territorio Federal o Jefe del Departamento Central en el Distrito Federal y llevarán la de los interesados, así como sus huellas digitales completas para identificación; anotándose en ellas si la autorización es únicamente para la jurisdicción de la autoridad que la expide o comprende todo el territorio nacional, esto último se concederá sólo EN CASOS EXCEPCIONALES. IV.—Las licencias llevarán también un retrato de tamaño visita, sin sombrero y que será hecho sobre fondo blanco y sin retoque. V.—Las licencias deberán expedirse precisamente para ser válidas en cada año fiscal o en los meses que resten para la terminación de él. Al terminar dicho año, serán canceladas todas las licencias que se hubieren concedido. VI.—Por cada licencia que expidan las autoridades designadas, remitirán a los Cuarteles Generales, una copia autorizada de ellas, en las condiciones previstas para las originales. VII.—Las licencias deberán ser visadas, registradas y selladas en los Cuarteles Generales, por el Jefe de Operaciones Militares o por el Jefe de la Guarnición de la Plaza de México, en su caso, sin cuyo requisito no tendrán ninguna validez. VIII.—Las Jefaturas de Operaciones Militares y el Jefe de la Guarnición de la Plaza de México, darán parte a la Secretaría de Guerra y Marina de las inscripciones que hicieren en el libro de registro para portación de armas, enviando una relación detallada en los primeros cinco días de cada mes y con destino al Departamento de Artillería, para su control general. IX.—Las autoridades militares vigilarán que

las armas que porten los elementos civiles en la República, no sean de las reglamentarias en el Ejército y, por lo tanto, de las exceptuadas en la Ley y que reserva la Nación para su uso. X.—A fin de que las autoridades civiles conozcan las armas cuyo uso queda prohibido, se les hará de su conocimiento que éstas, son las siguientes: a). Fusiles, tercerolas y carabinas de calibre superior a 6.5 mm., que tiren con velocidades superiores a 500 metros por segundo; b). Ametralladoras, fusiles ametralladores y pistolas ametralladoras de todos calibres; c). Revólveres y pistolas automáticas o de carga automática, que tiren en la mano o apoyadas en el hombro, de calibre superior a 9 mm. (calibre 38 americano). XI.—Las Jefaturas de Operaciones Militares y la Guarnición de la Plaza de México, dictarán las disposiciones necesarias a fin de que sean recogidas las armas que usen los particulares, cuando sean de la clase expresada en los preceptos anteriores. XII.—DISPOSICION TRANSITORIA. Las Jefaturas de Operaciones Militares y la Guarnición de la Plaza de México, procederán desde luego a ordenar sean recogidas las licencias para portación de armas, expedidas a los elementos civiles por la Secretaría de Guerra y Marina.—Lo que comunico a usted para su conocimiento y observancia, reiterándole mi atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 24 de abril de 1933.—P. O. D. Gral. de División Secretario, El Gral. de Brigada Oficial Mayor, Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para que desde luego proceda a hacerla cumplir en todas sus partes, disponiendo para el efecto, que por su conducto se haga la solicitud respectiva a este Gobierno depositando previamente en la Administración de Rentas de Pachuca el importe de diez pesos por dicha autorización y cuyo retrato será enviado por triplicado; en la inteligencia de que a los que no presten cumplimiento inmediato a las prevenciones insertas, se les recoja el arma que motiva la propia licencia, para remitirla a este mismo Gobierno, y recomendándole a usted que con anticipación forme una lista o padrón detallado de las personas sujetas o acostumbradas a la portación de armas tomando un ejemplar para su expediente y enviando a la Secretaría Particular otro ejemplar.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 6 de mayo de 1933.—El Srío. Gral., Lic. Guillermo Bárcena B.

SECCION AGRARIA

3231

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen sello que dice: Estado de Hidalgo. Comisión Local Agraria. República Mexicana.—Al centro.—Al margen de la hoja un sello que dice: Comisión Local Agraria. Nov 24 1933. Estado de Hidalgo. Acuerdo.—Pachuca de Soto. Noviembre 24 de 1932. Recibo, inscribbase, publíquese, y resérvese para junta. Propónganse los miembros del Comité. El Pdte Lailson Al centro.—Al C. Gobernador Const. del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los subscritos. Representantes Agrarios y vecinos del poblado de TECOCOMULCO, del Municipio de Cuauhtepic, ex-Distrito de Tulancingo, ante usted con el debido respeto, exponemos: Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter de Constitucional, da derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesiten. Que el poblado de Tecocomulco está en apremiante necesidad de tierras ejidales, ya que carece de ellas para satisfacer sus más imperiosas necesidades, pues un poblado netamente agricultor y, por tanto, al

carecer de estas tierras nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo, y a descuidar la educación de nuestros hijos. Por lo expuesto: a usted, C. Gobernador, basados en los derechos que nos concede la Ley Agraria Vigente, pedimos: Primero.—Que nos tenga por presentados solicitando para el poblado de Tecocomulco, dotación de tierras ejidales. Segundo.—Que se sirva remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria del Estado, junto con el acta que acompañamos y con la cual justificamos nuestra personalidad. Tercero.—Que tenga usted a bien a dicha Comisión Local Agraria al remitirle estos documentos, el plazo de cuatro meses que le fija el artículo 3º del Decreto de 17 de abril de 1922 y, Cuarto.—Que se nos acuse recibo de la presente solicitud a la lista de correo de Tulancingo. Las fincas que colindan con nuestro poblado son las de «La Esperanza», propiedad del señor Víctor López, «Santa Ana» propiedad de Albino López, y «Cocinillas», cuyo propietario nos es desconocido, y «Tezoncualpan» ignorando también el nombre de su propietario, y, por último «Las Mesas» propiedad de Manuel Hernández. Protestamos a usted nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Tecocomulco, Hgo., 14 de noviembre 1932.—José Ortega.—Rúbrica.—Manuel López.—Rúbrica.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, noviembre 24 de 1932.—Dario Pérez.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es temible por su unión: Imóvela y únase para lograr su exterminio.

Matar la langosta es matar el hambre.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado es librar al país de incalculables mangostas que devorarán los campos sembrados de toda República.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevecillos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendría que imponerse si no la combate.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra es a la humanidad.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura que es la miseria del pueblo.

SECCION DE AVISOS
JUDICIALES

2950
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO
CONVOCATORIA.

Se convocan postores para la diligencia de remate de los derechos hereditarios que tiene la señora Carmen Gómez de Ramírez, sobre la casa número 62 hoy 68 de la Avenida Veintuno de Marzo de esta Ciudad que tiene por linderos: al Norte, con calle de La Libertad; al Oriente, con casa de Jesús Mendia y Nazario González; al Sur, con casa de María Achautla Viuda de Silva y al Poniente, con la Avenida de su ubicación; cuya diligencia tendrá lugar en este Juzgado el décimo séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial, a las once horas y servirá de base para el remate la suma de OCHOCIENTOS DIEZ PESOS. Tulancingo, 16 de abril de 1933. — El Secretario, 3-3
Leoncio Enciso Granados.
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, abril 19 de 1933. — Recibido, abril 22 de 1933.

2947
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
ALMONEDA

En los autos del juicio ejecutivo mercantil seguido ante este juzgado por el Licenciado César Becerra, como apoderado del Banco Nacional de México, S. A. en contra de Arnulfo y Jorge Morel, se ha señalado las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado para la Primera Almoneda de los siguientes bienes ubicados en términos del Municipio de Omitlán, distrito judicial de Atotonilco, de esta entidad federativa.

I. — Rancho de "Cerro Gordo" limitado al Norte con haciendas de Ixtula y "La Venta"; al Oriente con rancho del Paso; al Sur, con Justiniano Castillo, y al Poniente, con rancho de "Los Laureles". Su valor pericial es de \$25,000.00.

II. — Rancho de "San Antonio el Paso", limitado, al Norte, con terrenos del señor Gómez; al Oriente con Margarita Badillo; al S. E., con rancho de "Cerro Gordo", al Sur, con Zenaido Castillo, y al Poniente, con Compañías de Real del Monte y Pachuca y la de Monte Cristo, Juan Vivar y José Frago, arroyo de por medio. Su valor pericial, \$12,600.00. Servirán de base para el remate, los expresados valores fiscales y serán posturas legales las que cubran las dos terceras partes de esos valores.

Pachuca, abril 19 de 1933. — El Actuario, *Eduardo Calderón.* 3-3
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 22 de 1933. — Recibido, abril 22 de 1933.

2925
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Convócanse postores para remate de la casa número 15 de la calle de Jiménez de esta ciudad que linda: al Norte, con Dolores Gómez, Oriente, calle de Rosales, Sur, con María Pérez y Agustín Zamora y Poniente, calle de su ubicación que ordenase en juicio hipotecario seguido por sucesión de Fernando P. Tagle contra Luis Paredes. Dicha diligencia verificarse en este Juzgado

a las once horas del quinto día útil siguiente a la última publicación del presente que insertarse por tres veces en el "Periódico Oficial" y que publicarse igualmente en "El Observador". Servirá de base las dos terceras partes de Dieciseis Mil Quinientos Noventa y cinco Pesos, sesenta y ocho centavos, valor fiscal de la finca. Pachuca, 18 de abril de 1933. — *Eduardo Calderón.* 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 21 de 1933. — Recibido, abril de 1933.

3126
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.

Por mandato de señor Juez Primero de Primera Instancia del Distrito, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes yacentes del intestado de José Soto vecino que fué de Metepec, para que dentro del término legal se presenten al Juzgado a deducir el que les compete.

Tulancingo, marzo 21 de 1933. — *Leoncio Enciso Granados.* 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, abril 26 de 1933. — Recibido, abril 28 de 1933.

3185
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO

Los Ciudadanos Pánfilo V. Cabrera y Arturo M. Villarreal, testigos de asistencia del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial.

CERTIFICAN: que en los autos del juicio hipotecario promovido por la señora Juana Esquivel Viuda de Borbolla en contra de doña Cirenía Durán Viuda de Gómez, legítimamente representada por su albacea señora Elisa Gómez de Borbolla, se mandó expedir una cédula hipotecaria que a la letra dice:

"El Ciudadano Eustolio Villarreal Barranco, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial por ministerio de la ley encargado del despacho del mismo, a todos los que la presente vieren Hace Saber: Que ante este Juzgado demando en la vía sumaria hipotecaria la señora Juana Esquivel viuda de Borbolla, a doña Cirenía Durán viuda de Gómez, fundándose en la escritura otorgada en la Ciudad de Pachuca el día veintitres de enero de mil novecientos veintiocho, ante el Notario don Leopoldo Guadarrama, en la que aparece que la referida señora Durán viuda de Gómez recibió y el señor don Evaristo Borbolla, en calidad de tutor de los menores José y Elisa Gómez, se reconocieron deudores del señor don Rodolfo Borbolla por la cantidad de dos mil cuatrocientos sesenta pesos que habían recibido en calidad de préstamo de él, comprometiéndose a devolver en dos años la cantidad recibida, y a pagar un capón o rédito a razón del uno y medio por ciento mensual. Como garantía se constituyó hipoteca sobre "La Casa Colorada" y el terreno "La Huerta", ubicados en esta Villa, cuyos linderos son: "Casa Colorada", al Norte, con terrenos denominados "La Huerta"; al Oriente, con terrenos de Francisco F. Gómez; al Sur, con calle de Rayón; y al Poniente, con la calle de Zarco "La Huerta"; al Norte, con propiedad de Luis Ballesteros; al Sur, calle de Alvarado; al Este, propiedad de Luis Ballesteros y al Oeste con propiedad de don Luis Ballesteros. A la demanda inicial, recayó el siguiente acuerdo: "Atotonilco el Grande, Hgo. octubre treinta y uno de mil novecientos treinta y dos. — Por presentada a la señora Juana Esquivel viuda de Borbolla en los términos del escrito de cuenta y sus anexos, demandando en la vía sumaria hipotecaria a la señora Cirenía Durán viuda de Gómez, legítimamente representada por su albacea señora Elisa

Gómez de Borbolla, el pago de la cantidad de dos mil cuatrocientos sesenta pesos, los intereses vencidos y por vencer al uno y medio por ciento mensual, mas las costas del juicio. Regístrese. En atención a que el crédito consta en escritura pública debidamente registrada y de plazo cumplido, con fundamento en los artículos 957, 960, 961, 964, 966, 968, 969 y 971 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena. Expídase la cédula hipotecaria que se solicita, fijándose un ejemplar de ella en el lugar más aparente de la finca hipotecada; expídanse las copias que fueren necesarias de la cédula hipotecaria para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad. Córrase traslado de la demanda con las copias simples exhibidas por la parte actora a fin de que dentro del término de tres días se presente a contestar la demanda para oponer los excepciones que tuviere, debiendo nombrar también dentro del término ya indicado perito valuador, todo esto con el apercibimiento de ley. Hágase saber a la demandada que desde el día en que se fije la cédula hipotecaria contrae la obligación del depositario judicial respecto de las fincas hipotecadas, de sus frutos y de todos sus objetos que, con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil, deben considerarse como inmovilizados y formando partes de las mismas fincas, de los cuales se formara inventario en su caso, y que si no quiere aceptar la responsabilidad del depositario, deben entregar desde luego la tenencia material de las fincas a la parte actora o al depositario que este nombre, teniéndose como perito de la parte actora al señor Ingeniero don Manuel Ortiz Cisneros, a quien se le hará saber su nombramiento, para los efectos de su aceptación y protesta; y por designados los domicilios que se indican. Lo mandó y firmo el Ciudadano Eustolio Villarreal Barranco, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial por Ministerio de la ley encargado del despacho del mismo, por ante los testigos de asistencia que dan fé.—E. Villarreal Barranco, P. V. Cabrera, F. Badillo. Rúbricas".—En virtud de las constancias que proceden, quedan sujetas las fincas deslindadas de la propiedad de las sucesiones acumuladas de don Emilio Gómez y doña Cirenía Durán viuda de Gómez, a juicio hipotecario; lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practiquen en las mencionadas fincas ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos en ellos adquiridos por la señora Juana Esquivel viuda de Borbolla. Dado en el Juzgado de Primera Instancia de Atotonilco el Grande, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.—F. Villarreal Barranco, A. M. Villarreal, P. V. Cabrera. Rúbricas".

En cumplimiento de lo mandado, expido la presente copia certificada, en la Villa de Atotonilco el Grande, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.—Damos fé.—A. M. Villarreal.—P. V. Cabrera. 1—1

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, mayo 2 de 1933.—Recibido, mayo 2 de 1933.

MINERIA

3271

COMPANIA CONSTRUCTORA E IRRIGADORA DE DAÑU, S. A. CONVOCATORIA

Por acuerdo del Concejo de Administración se convoca a los Señores Accionistas de esta Compañía conforme a lo prevenido por el Artículo 55 de los Estatutos a Asamblea General Extraordinaria que se verificará en

el despacho de la Compañía el día 31 del presente mes a las 10 horas bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Concejo de Administración.
- II.—Dictamen del Comisario sobre el estado de las Cuentas de la Cia.
- III.—Reforma del Artículo 27 de los Estatutos.
- IV.—Elección de nuevo Concejo de Administración.
- V.—Discusión de asuntos de interés general para la Cia.

Nopala, 2 de mayo de 1933.—El Secretario, *Fernán García.* 1—1

Recaudación de Rentas.—Nopala.—Derechos enterados, mayo 3 de 1933.—Recibido, mayo 6 de 1933.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día veinticinco del actual en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca urbana ubicada en la calle del Centenario de esta Ciudad, embargada al señor Ingeniero Gilberto Montiel, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 330.00 (trescientos treinta pesos), valor fiscal que representa dicha finca.

Ixmiquilpan Hgo., 2 de mayo de 1933.—El Administrador de Rentas, *Juan López.* 1—1

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, mayo 2 de 1933.—Recibido, mayo 6 de 1933.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE JACALA.

AVISO.

QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día veintidos de mayo próximo, a las diez horas, tendrá verificativo la Quinta Almoneda de remate de dos predios rústicos denominados "ALAMOS" ubicados en la Fracción de HOYOS de este Municipio, propiedad del señor Pánfilo Junco, que esta Oficina tiene embargados por adeudo de contribuciones, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de NOVENTA Y OCHO PESOS, CUARENTA Y DOS CENTAVOS, valor que resulta después de hecha la cuarta deducción legal del 10%.

Jacala, Hgo., a 27 de abril de 1933.—El Administrador de Rentas, *José Olaya.* 1—1

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, abril 27 de 1933.—Recibido, mayo 6 de 1933.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO